

RESOLUCIÓN CREE-25-2025

“APROBACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERICIAL.”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece en su artículo 14 que las empresas distribuidoras no pueden poseer centrales generadoras salvo en casos excepcionales que deben ser certificados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), pero sin que la capacidad instalada total de generación propiedad de una distribuidora exceda de un 5 % de su demanda máxima de potencia, exceptuando de esta regla a las empresas distribuidoras que sirven sistemas aislados, las cuales podrán tener sus propias centrales generadoras. Además, si se trata de distribuidoras que sirven sistemas aislados, deben llevar contabilidades separadas para las actividades de generación y de distribución.
2. Que mediante Acuerdo CREE-108-2025 de fecha quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el procedimiento que deberá de seguirse para la conformación de la Comisión Pericial.
3. Que mediante Resolución CREE-22-2025 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) notificó a la sociedad mercantil denominada Roatán Electric Company, S.A. de C.V. (RECO), sobre las discrepancias identificadas durante la revisión de la propuesta tarifaria presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Roatán Electric Company, S.A. de C.V. (RECO).
4. Que mediante escrito de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la sociedad mercantil denominada Roatán Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) informó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), la designación de su representante para formar parte de la Comisión Pericial.
5. Que mediante oficio número CREE-331-2025 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) informó a la sociedad mercantil denominada Roatán Electric Company, S.A. de C.V. (RECO), sobre la persona designada que conformará la Comisión Pericial.
6. Que mediante correo electrónico de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) los señores Ángel Baide Valladares y Elmer Eduardo Vázquez Sánchez informaron a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el tercer designado para conformar la Comisión Pericial.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el cinco (05) de mayo del

año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece lo siguiente: *"RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS EN LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE TARIFAS. En caso de no resolverse de la manera indicada en el literal A de este Artículo 22, las eventuales discrepancias, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) formulará por escrito las diferencias que subsistan y que deberán ser resueltas por una comisión pericial de tres integrantes, uno nombrado por cada parte y el tercero seleccionado de común acuerdo por los dos primeros. La comisión pericial se pronunciará exclusivamente sobre las discrepancias formuladas por escrito por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y su decisión no será vinculante para las partes"*

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que para los sistemas de distribución que no forman parte del Sistema Interconectado Nacional, serán las propias empresas distribuidoras las que deberán calcular anualmente los costos base de generación y proponerlos a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que disponga el Reglamento.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-36-2025 del ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.



Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, 8, 18, 22 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 2 y 3 de la Ley especial para garantizar el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve

PRIMERO: Aprobar la conformación de la Comisión Pericial que emitirá pronunciamiento sobre las discrepancias identificadas mediante la Resolución CREE-22-2025. Dicha Comisión Pericial estará conformada por parte de las personas siguientes:

- a. Elmer Eduardo Vázquez Sánchez
- b. Ángel Baide Valladares
- c. Rolando Alberto Castillo García

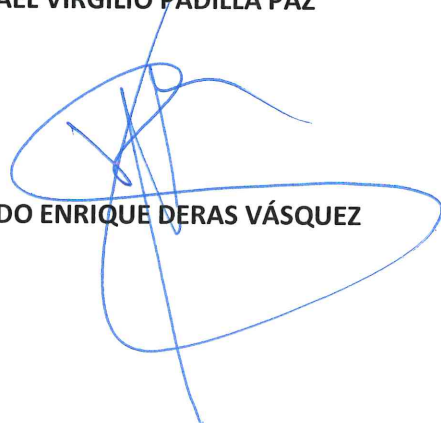
SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que proceda a notificar a los señores Ángel Baide Valladares, Elmer Eduardo Vázquez Sánchez y Rolando Alberto Castillo, el presente acto administrativo, para efectos de que procedan a realizar el análisis pertinente y emitan el pronunciamiento de la Comisión Pericial, conforme con lo establecido en el Acuerdo CREE-108-2025 y a su vez, comparta la Resolución CREE-22-2025 y el Acuerdo CREE-108-2025.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ